

Referencia:	2020/00000375D
Procedimiento:	Expediente de sesiones de la Junta de Gobierno Local
Interesado:	
Representante:	

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 17 DE ENERO DE 2020.

En la ciudad de y en el Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, siendo las nueve y cero del día 17 de enero de 2020, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en primera convocatoria de La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

ASISTENTES

AUSENTES

Raquel Gonzalez Benito	Presidenta
Olga Maderuelo Gonzalez	Miembro
Emilio Jose Berzosa Peña	2º Tte. de Alcalde
Alfonso Sanz Rodriguez	Miembro
Fracisco Javier Martin Hontoria	1º Tte. de Alcalde
Elia Salinero Ontoso	Miembro
Fernando Chico Bartolomesanz	Miembro
Carlos Fernandez Iglesias	Miembro sin voto
Cristina Valderas Jimenez	Miembro sin voto
Vicente Holgueras Recalde	Miembro sin voto
Sergio Chagartegui Sanchez	Miembro
M. Goretti Criado Casado	Interventor
Ana Isabel Rilova Palacios	Secretario

ORDEN DEL DÍA:

**1. DEP. CONTRATACION.
Número: 2019/00000426A.**

|RESUMENPROPUESTA |

EXP. TAO 2019/00000426A

EXPTE. 2070/2019 - SERVICIO DE ATENCIÓN PREVENTIVA A PERSONAS MAYORES EN EL CENTRO INTERGENERACIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.

Dada cuenta del expediente tramitado para la contratación, mediante procedimiento abierto, del **SERVICIO DE ATENCIÓN PREVENTIVA A PERSONAS MAYORES EN EL CENTRO INTERGENERACIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO**, y dado que:

Primero: Se procedió a la apertura de licitaciones del sobre Uno (documentación administrativa) y sobre DOS (documentación para valoración previa), en la que figura lo siguiente:

El objeto de la reunión es proceder a la apertura electrónica del sobre nº UNO de las ofertas recibidas dentro del plazo establecido para su calificación.

Los licitadores concurrentes al procedimiento son los siguientes:

- 1.- ARALIA SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A.
- 2.- PODIUM GESTIÓN INTEGRAL, S.L.
- 3.- FUNDACIÓN PARA EL ESTUDIO Y LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL - FEPAS

Una vez analizada la documentación general presentada por cada uno de los licitadores, la Mesa de Contratación acuerda admitir al procedimiento a las empresas, por incorporar toda la documentación exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Sobre "UNO" Documentación Administrativa.

Seguidamente se procede a la apertura del Sobre "DOS" relativo a la propuesta de los criterios sujetos a evaluación previa de las ofertas admitidas al procedimiento contenidos en el Anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En vista de dichas ofertas, la Mesa de Contratación, solicita a los servicios técnicos de contratación que procedan a la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor determinados en el Anexo X del Pliego Administrativo:

Segundo: En reunión mantenida por la Mesa de Contratación de fecha 25 de noviembre de 2019, se procedió a la apertura del sobre TRES (Oferta económica para valoración posterior), en la que figura lo siguiente:

General

El objeto de la reunión es proceder a dar cuenta del informe de valoración de la documentación técnica de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor emitido por la Técnico de Intervención Social requerido por la Mesa de Contratación y en su caso realizar la apertura del sobre nº TRES que contiene la oferta económica y otros criterios para la valoración por fórmula.

Dada cuenta de dicho informe, la Mesa muestra su conformidad con el mismo y otorga las siguientes

puntuaciones

- 1.- ARALIA SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A..... 29,00 puntos
- 2.- PODIUM GESTIÓN INTEGRAL, S.L. 13,50 puntos
- 3.- FUNDACIÓN PARA EL ESTUDIO Y LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL – FEPAS 34,50 puntos

Seguidamente, en acto público, se procede a realizar la apertura del sobre nº TRES, que contiene la proposición económica, con el siguiente resultado:

1.- La presentada por la empresa ARALIA SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A., por un importe de 160.000,00 euros anuales comprometiéndose al transporte de los usuarios mediante un vehículo con certificado “0 omisiones”.

2.- La presentada por la empresa PODIUM GESTIÓN INTEGRAL, S.L. por un importe de 160.000,00 euros anuales comprometiéndose al transporte de los usuarios mediante un vehículo con certificado “ECO”.

3.- La presentada por la empresa FUNDACIÓN PARA EL ESTUDIO Y LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL – FEPAS, por un importe de 161.000,00 euros anuales comprometiéndose al transporte de los usuarios mediante un vehículo con certificado “C”.

A la vista de los resultados y en aplicación de los criterios establecidos en el Anexo XI del Pliego, se otorgan las siguientes puntuaciones ordenadas de mayor a menor

	EMPRESAS	OFERTA PRESENTADA		TIPO VEHÍCULO	TOTAL ECON	P. TECNICA	TOTAL	
		PRECIO	PUNTOS	TIPO	PUNTOS	PUNTOS	PUNTOS	
1	ARALIA SERVICIOS SOCIOSANITARIOS S.A.	160.000,00 €	40,00	cero	11	51,00	29,00	80,00
2	FUNDACION PARA EL ESTUDIO Y LA PROMOCION DE LA ACCION SOCIAL - FEPAS	161.000,00 €	39,75	c	5	44,75	34,50	79,25
3	PODIUM GESTION INTEGRAL SL	160.000,00 €	40,00	eco	8	48,00	13,50	61,50

A la vista de los resultados la Mesa de Contratación acuerda:

Primero.- Requerir a la empresa **ARALIA SERVICIOS SOCIOSANITARIOS S.A.**, CON NIF B A 47326475 para que en el plazo de **diez (10)** días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido la notificación, presente la siguiente documentación en originales o copias compulsadas para su calificación por el órgano de contratación o la mesa de contratación:

1. Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Si el licitador no estuviera inscrito, deberá presentar:

- *Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad.*
 - *Documentos que acrediten, en su caso, la representación.*
 - *Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.*
2. *Habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación objeto de contrato.*
 3. *Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas: Alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.*
 4. *Documentación acreditativa de la subcontratación con otras empresas con las que el adjudicatario tenga previsto subcontratar, cuando así se señale en el apartado O del cuadro-resumen. Tendrá que aportar según corresponda, una declaración en la que indique la parte del contrato que va a subcontratar, señalando el importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización, firmada por ambas partes junto con el resto de documentación que se solicite por la Administración.*
 5. *Documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.*
 6. *Documento acreditativo de haber constituido garantía definitiva del 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, que asciende a la cantidad de DIECISEIS MIL EUROS (16.000,00 €) que habrá de depositarse en la Caja de la Corporación Municipal, en cualquiera de las modalidades prevista en el en el artículo 108 LCSP.*
 7. *Certificado del índice de "0 emisiones" contaminantes del vehículo de transporte de los usuarios que se ha ofertado, o en su caso, declaración responsable del tipo de vehículo que se va a utilizar con sus especificaciones técnicas e índice de emisiones.*
 8. *Cualquier otra documentación adicional que pudiera contemplarse tanto en el Pliego de Prescripciones Técnicas como en el de Cláusulas Administrativas particulares.*

De no cumplimentarse adecuadamente con la presentación de toda la documentación indicada dentro del plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a requerir la documentación a la empresa clasificada en el siguiente lugar en el orden establecido.

Segundo.- *Una vez presentada y valorada la documentación requerida, proponer al Órgano de Contratación la adjudicación del servicio de referencia a la empresa ARALIA SERVICIOS SOCIOSANITARIOS S.A., CON NIF B A 47326475 por importe de 160.000,00 euros anuales comprometiéndose al transporte de los usuarios mediante un vehículo con certificado "0 omisiones".*

Tercero: Se ha presentado la documentación requerida a la empresa ARALIA SERVICIOS SOCIOSANITARIOS S.A. habiéndose constituido una fianza definitiva por importe de DIECISÉIS MIL EUROS (16.000,00 €). |

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:** |

Primero: Adjudicar el **servicio de ATENCIÓN PREVENTIVA A PERSONAS MAYORES EN EL CENTRO INTERGENERACIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO** a la empresa ARALIA SERVICIOS SOCIOSANITARIOS S.A., CON NIF B A 47326475 por importe de 160.000,00 euros anuales más SEIS MIL CUATROCIENTOS EUROS (6.400,00 €) en concepto de iva, ascendiendo a un total de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS EUROS (166.400,00 €) comprometiéndose al transporte de los usuarios mediante un vehículo con certificado “0 omisiones”.

Segundo: La duración del contrato será de dos (2) años desde el día siguiente a la fecha de formalización del contrato, con posibilidad de una prórroga de un año de duración.

Tercero: Plazo de garantía se consume con su prestación, de acuerdo con los términos del contrato y satisfacción del Ayuntamiento.

Cuarto: Requerir al adjudicatario, para que en el plazo de los 15 días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, se suscriba el correspondiente contrato administrativo.

Quinto: Notificar el presente acuerdo a todas las empresas licitadoras al procedimiento. |

||
2. DEP. CONTRATACION.
Número: 2019/00000177F.

|RESUMENPROPUESTA |

|**Expediente nº:** 2019/00000177F

Informe-Propuesta de Secretaría

Procedimiento: Negociado sin publicidad

Tramitación: Ordinario

Asunto: CONTRATO PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL PROGRAMA DE FICHAJES DEL AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

Naturaleza del informe: Definitivo

INFORME-PROPUESTA

Dada cuenta del expediente de contratación incoado para adjudicar el **CONTRATO PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL PROGRAMA DE FICHAJES DEL AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO**, cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de MIL TRESCIENTOS DIECISIETE EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.317,68 €), IVA excluido, y vistos tanto la Memoria Justificativa, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y a la vista de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Tipo de contrato: Servicios	
Órgano de Contratación. Junta de Gobierno Local	
Objeto del contrato: Servicio de mantenimiento del programa de fichajes del Ayuntamiento de Aranda de Duero	
Procedimiento de contratación: Negociado sin publicidad	Tipo de Tramitación: Anticipada
Código CPV: 72267100-0 Mantenimiento de software de tecnología de la información	
Valor estimado del contrato: 5.270,72 €	
Presupuesto base de licitación IVA excluido:	1.317,68 €
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 1.594,39 €	
Duración de la ejecución: AÑOS 2020, 2021, 2022 Y 2023, DESDE EL DÍA SIGUIENTE A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023.	

SEGUNDO.- A la vista del expediente de contratación tramitado:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Providencia de Alcaldía. Resolución de inicio.	12/12/2019	
Informe de insuficiencia de medios	13/12/2019	En memoria justificativa
Memoria justificativa	13/12/2019	
Pliego de prescripciones técnicas	16/12/2019	
Pliego de cláusulas administrativas	18/12/2019	
Informe de intervención	29/12/2019	

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable es la siguiente:

—La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

— El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

— El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO SEGUIDO

A la vista de las características y del importe del contrato se opta por la adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad, motivado en razón de lo dispuesto en el informe-memoria de fecha 13 de diciembre de 2019, resultando en consecuencia que la licitación para llevar a cabo este servicio sólo pueda ser encomendada a un empresario determinado, en este caso, la empresa Ábaco C.E. Informáticos S.L.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 168, a), 2º y 170 de la LCSP, cumple las condiciones impuestas en el mismo para su tramitación, siendo objeto de negociación el precio.

TERCERO.- FASE DE NEGOCIACIÓN

De conformidad con el artículo 170 de la LCSP, cuando únicamente participe un candidato, la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, siempre y cuando sea posible, deberá negociar con él en los términos que se señalan en el apartado 5 del artículo 169.

Tal y como señala el Anexo XI del PCAP se valorará únicamente la oferta económica, siendo la misma objeto de negociación a través de la plataforma de contratación electrónica de VORTAL.

CUARTO.- TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA

Señala la LCSP que la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando exclusivamente medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional decimoquinta. La tramitación de este procedimiento de contratación, tal y como consta en los documentos que figuran en el expediente y, en concreto, en el PCAP, se llevará a cabo a través de la Plataforma electrónica de contratación VORTAL mediante medios electrónicos exclusivamente.

QUINTO.- COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la competencia para este tipo de contrato en virtud de su importe y duración corresponde al Alcalde de la Entidad Local.

No obstante, en virtud de la delegación de funciones en materia de contrataciones realizada por Decreto 1235/2019, de fecha 1 de julio de 2019, de Alcaldía, le corresponde esta competencia a la Junta de Gobierno Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera apartado 8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

Se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Se informa favorablemente la tramitación del expediente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, para el **el servicio de mantenimiento del programa de fichajes del ayuntamiento de Aranda de Duero**, para que por la Junta de Gobierno Local se convoque su licitación.

SEGUNDO.- Se apruebe el gasto correspondiente:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
2020	Condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, que será con cargo al presupuesto de 2020.	1.594,39 € IVA Incluido
2021	Condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, que será con cargo al presupuesto de 2021.	1.594,39 € IVA Incluido
2022	Condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, que será con cargo al presupuesto de 2022.	1.594,39 € IVA Incluido
2023	Condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, que será con cargo al presupuesto de 2023.	1.594,39 € IVA Incluido

TERCERO.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.

CUARTO.- Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante (<https://community.vortal.biz/PRODSTS/Users/Login/Index?SkinName=aytoarandaduero>), con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, incluido el informe de insuficiencia de medios, en su caso.

QUINTO.- Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

SEXTO.- Establecer los siguientes criterios base para la negociación:

Criterios de adjudicación objetivos sujetos a evaluación posterior

- **OFERTA ECONÓMICA** (se valorará únicamente la oferta económica, siendo la misma objeto de negociación).

SÉPTIMO.- Nombrar como responsable del contrato a D. Juan Miguel Cobo Benavente, técnico de informática del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

OCTAVO.- Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición en el perfil de contratante:

Titulares

Presidente: Raquel González Benito – Alcaldesa Presidenta

Vocal 1º: Goretti Criado Casado - Interventora

Vocal 2º: Ana Isabel Rilova Palacios – Secretaria General

Vocal 3º: Tomás Contreras Blanco – Técnico de informática

Secretario: Macarena Marín Osborne – Técnico de Admón. General

Suplentes:

Presidente: Francisco Javier Martín Hontoria – Concejal Delegado de Contratación

Vocal 1º: Rosa María Esgueva – Técnico de Admón. General

Vocal 2º: Fernando Calvo Cabezón – Oficial Mayor

Vocal 3º: José Antonio Mas Obis – Técnico de Gestión Tributaria

Secretario: Román Boado Olabarrieta – Técnico de Admón. General

3. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2019/00000521Y.

EXP: 2113/19 CONSTRUCCION VIVIENDA UNIFAMILIAR C/ FUENTEMINAYA, 24.

En relación con el expediente relativo a la solicitud de licencia de obra mayor, referida en el encabezamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO:

I.- A la vista de la solicitud de licencia para la demolición y construcción de vivienda unifamiliar presentada por D. Jesús López Martín, con DNI: 13.***.*29-N el día 30 de agosto de 2019, examinada la documentación que le acompaña en relación con la concesión de licencia de obra mayor, y en concreto el proyecto de obras elaborado por Dña. Teresa MARTÍN AGUADO, colegiada del Ilustre Colegio de Arquitectos de Castilla y León oriental, se ha emitido informe favorable por el arquitecto municipal D. J-L.A.S.

II.- El día 01 de octubre de 2019 se emite informe técnico del arquitecto municipal D. JL.A.S en el que apunta una serie de deficiencias en el proyecto que entiendo de carácter subsanable y tras su subsanación.

Tras su subsanación por el promotor, se emite nuevo informe de referido técnico de 04 de noviembre en que determina *como contestación al informe técnico municipal de 1 de octubre de 2019, por el interesado siendo aportado planos números 12' y 14' Notificados en los que se ajusta a la cornisa del inmueble al contenido del artículo 7.21.2 de la normativa del PGOU que establece que vuela máximo de cuenta centímetros desde la fachada o cuerpos volados permitidos y el artículo 7.20.3 que establece que los cuerpos colados que eran separados de las fincas contiguas, como mínimo una distancia igual al saliente y nunca inferior a 60 Centímetros por lo que no se aprecia y conveniente técnico a la concesión de licencia urbanística solicitada.*

III.- El día 27 de noviembre de 2019 se emite informe favorable de la consultora municipal en materia de auditoría acústica, "AUDIOTEC, SA." en el que se determina, *se informe a la propiedad fin de que en base a lo contemplado en el artículo 28.2 de la ley 5/2000, del ruido y Castilla y León y teniendo en cuenta el tarot donde se ubicará la vivienda, se superan los objetivos de calidad acústica establecidos en dicha ley 5/2009 para concesión de licencias de construcción se deberá cumplir dos requisitos:*

1. Que la zona donde se va ubicar la vivienda este declarada por el ayuntamiento como una zona de protección acústica especial o como una zona de situación acústica especial, y

2. Que se justifique el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior de la vivienda que le sean aplicables, (mediante la definición a que los aislamientos acústicos necesarios en las fachadas de la vivienda)

Que una vez se presente dicha justificación, la documentación se aporte al servicio consultoría y asistencia técnica en materia de contaminación acústica del ilustre ayuntamiento Aranda de Duero para su evaluación.

Requerida la solicitante el día 17 de diciembre de 2019 se aportan por la arquitecta redactora del proyecto el día 18 de diciembre de 2019 a través del registro de entrada y con asiento de referencia 2019010839, las justificaciones requeridas.

IV.- El día 12 de diciembre de 2019 se informa por el técnico de administración general del servicio de obras que con carácter previo al otorgamiento de licencias, debe depositarse fianza o garantía equivalente para la gestión de residuos de la construcción y demolición de conformidad a la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999 de urbanismo de Castilla y León, requiriéndose la subsanación al promotor, lo que se subsana el día 17 de diciembre de 2019 mediante justificación al efecto, mediante el depósito de la misma a través de la entidad bancaria colaboradora BBVA.

V.- Finalmente el día 08 de enero de 2019 son informadas favorablemente las justificaciones sobre el cumplimiento de la normativa en materia de ruido el día 17 de diciembre de 2019 proponiendo que *se conceda la licencia de construcción del citado edificio desde el punto de vista acústico y se informe a la propiedad que, previamente a la concesión de la*

licencia de primera ocupación, deberá presentar un informe de ensayos acústicos, realizado por una Entidad de Evaluación que cumpla los requisitos establecidos en la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León para los ensayos a realizar, en el que se justifique el cumplimiento de lo indicado en el Art. 29 de la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León.

VI.- Conforme a lo regulado en el artículo 21.1.q de la Ley 7/1985 reguladora de las bases del régimen local, la competencia para otorgar las licencias corresponde al Alcalde de la Corporación, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o la Junta de Gobierno Local, en este caso la competencia ha sido delegada a la Junta de Gobierno Local por decreto de alcaldía 1235/2019 de 1 de Julio de 2019.

CONSIDERANDOS:

I.- LEGISLACIÓN APLICABLE, La Legislación aplicable viene establecida por los artículos 97 a 104 y la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León; los artículos 287 a 305 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero; el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.

II.- CONDICIONANTES De los informes técnicos obrantes en el expediente no se deduce afección sectorial que requiera de la incorporación del correspondiente informe o autorización previa al procedimiento. No obstante, de conformidad al informe de la auditoría acústica se deberá informar al solicitante que *previamente a la concesión de la licencia de primera ocupación, deberá presentar un informe de ensayos acústicos, realizado por una Entidad de Evaluación que cumpla los requisitos establecidos en la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León para los ensayos a realizar, en el que se justifique el cumplimiento de lo indicado en el Art. 29 de la Ley 5/2009 de Ruido de Castilla y León.*

III.- Requieren la obtención de **licencia urbanística, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los actos de uso del suelo que excedan de su normal utilización, y conforme al artículo 97 de la Ley 5/1999 de urbanismo de Castilla y león las obras de referidas específicamente, las nuevas construcciones e instalaciones de nueva planta, como refiere su apartado a)**, supuesto en que incurre la solicitud de Dña. V.F.G.

IV.-Desde el punto de vista técnico no se aprecian afecciones sectoriales que condicionen la tramitación del expediente se ha realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293.4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

V.- De conformidad que según el art. 301.2.a) del RUCyL: el comienzo de las obras debe ser autorizado por el Ayuntamiento, lo que para el debido cumplimiento de los deberes de publicidad del artículo 300 del Decreto 22/2004, irá precedido de **la debida presentación de la hoja de dirección facultativa de las obras, (director de obra y director de ejecución de obra)** que ya ha sido presentada a este Ayuntamiento el día 18 de octubre de 2019.

VI.- Conforme a la Disposición adicional Séptima de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, bajo la rúbrica “garantía o fianza para la gestión de residuos de construcción y demolición del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición”

*El solicitante de la licencia urbanística deberá otorgar garantía o fianza equivalente para garantizar la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición que hayan de generarse por los actos de uso de suelo habilitados por la licencia. Esta obligación no será exigible a los solicitantes de licencias urbanísticas para obras de modificación o reforma de construcciones o instalaciones existentes en el ámbito domiciliario o doméstico, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, y que no precisen de proyecto firmado por profesionales titulados. **Las Entidades Locales condicionarán el otorgamiento de las licencias urbanísticas a la previa constitución de esta fianza o garantía equivalente.***

VI.- De conformidad a la Ley 14/2012 de 16 de julio de medidas “financieras y administrativas” al tratarse de una vivienda unifamiliar aislada, el promotor no estará obligado a efectuar ninguna de las comprobaciones indicadas en el art. 29 de la Ley del Ruido de Castilla y León en el momento de solicitar la licencia de primera ocupación.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

I.- Conceder licencia de obras al solicitante D. J.L.MARTÍN, con DNI: 13.***.*29-N, para la construcción de una vivienda unifamiliar según el proyecto redactado por la arquitecta, Dña. T.M.Aguado. y en el número 24 de la C/ Fuente Minaya de Aranda de Duero, con referencia Catastral 2941008VM4121S0001AX.

II.- Informar al solicitante de que *previamente a la concesión de la licencia de primera ocupación, deberá presentar un informe de ensayos acústicos, realizado por una Entidad de Evaluación que cumpla los requisitos establecidos en la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León para los ensayos a realizar, en el que se justifique el cumplimiento de lo indicado en el Art. 29 de la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León.*

III.- Notificar la resolución que se adopte al promotor informando del régimen de recursos que le asisten en vía administrativa y contencioso-administrativa.

4. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.
Número: 2019/00000702A.

RESUMENPROPUESTA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 22 de noviembre de 2019 D. C.S.G.H. en representación de CONSTRUCCIONES SIRICIO GARCIA, S.A. solicita licencia de primera ocupación adjuntando documentación final de obra. Asimismo solicita devolución de la fianza presentada por la correcta gestión de residuos, adjuntando los correspondientes certificados.

SEGUNDO.- Girada visita de inspección, el Arquitecto Municipal, emite informe con fecha 05 de diciembre de 2019 indicando que las obras ejecutadas se ajustan a la licencia de obras que las ampara, no apreciando modificaciones sustanciales, por lo que no se aprecia incumplimiento de la normativa urbanística y básica de la edificación. Asimismo, vistos los certificados de gestión de residuos informa que no aprecia inconveniente en que se lleve a cabo a la cancelación de la fianza o garantía equivalente que asciende a 1.843,20 euros.

TERCERO.- Por parte del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones de AUDIOTEC, S.A. empresa adjudicataria del Servicio de Consultoría y Asistencia en materia de contaminación acústica, mediante informe de 16 de diciembre de 2019, informa favorablemente la licencia de primera ocupación del edificio en lo relativo a materia acústica. Asimismo, indica que se informe al promotor de que: "El cumplimiento en los casos muestreados no exime del cumplimiento en los casos no muestreados", tal y como se indica en el Artículo 29.9 de la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Normativa de aplicación:

- Revisión del P.G.O.U. aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000, art. 5.5.13.6 , 5.5.22 y 5.5.23
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97.1.e)
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, art. 288.b)
- Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León

SEGUNDO.- Una vez que el solicitante comunica al Ayuntamiento que ha finalizado las obras de construcción, por parte del Ayuntamiento se ha de comprobar que las mismas se corresponden con la licencia urbanística concedida, para conceder si procede la licencia de primera ocupación.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Conceder a CONSTRUCCIONES SIRICIO GARCIA, S.A. licencia de primera ocupación de edificio de 5 viviendas, 6 trasteros y 1 local sito en Avda. Castilla nº 5 de esta localidad.

De acuerdo con el informe de AUDIOTEC, S.A. de fecha 16 de diciembre de 2019 el cumplimiento en los casos muestreado no exime del cumplimiento en los casos no muestreados, de conformidad con el artículo 29.9 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución de la fianza presentada por la correcta gestión de residuos.

TERCERO.- Notificar el acuerdo al interesado. |

5. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2019/00000477P.

EXP: 2228/2019 INSTALACION CIRCO DEL 11 AL 17-11-19

ANTECEDENTES DE HECHO:

I.- En fecha 18 de setiembre de 2019 D. D. Eduardo Parada Arnosi solicita autorización para la instalación de un circo ambulante llevando aparejada la instalación de una carpa de 400 m2 y soportes publicitarios 50x60 en el "solar particular C/ Santiago Y C/Coruña del Conde desde el día 11 de noviembre de 2019.

II.- Con fecha de viernes 8 de noviembre de 2019 los arquitectos municipales D^aMFG y D.RdFG emiten informe técnico en el que indican examinado el contenido del expediente, sin perjuicio de la normativa sectorial que pudiera resultar de aplicación y las consideraciones jurídica que del estudio del expediente se pudieran desprender, procede informar:

1) Al tratarse de la instalación de una carpa de circo ambulante, por un tiempo reducido de 7 días, siendo esta instalación eventual, portátil y desmontable, habría que determinar jurídicamente, si está sujeta a licencia urbanística, conforme a lo establecido en el artículo 288 del RUCyL vigente y considerando los precedentes en la materia en el Ayuntamiento de Aranda de Duero.

En el caso de que esté sujeta a licencia municipal, referenciada se pretende ubicar en suelo clasificado por la normativa urbanística en el artículo 57 y ss del RUCyL vigente, por lo que tratándose de un uso dotacional que puede considerarse de interés público porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, se trataría de un uso sujeto a autorización de uso excepcional.

2) En relación al contenido documental establecido por la Ley 7/2006 de 2 de octubre de espectáculos público y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León, se deberá aportar una vez concluida la instalación, en caso de que se autorice la misma:

- Certificado suscrito por técnico competentes en el que se justifique que la instalación del

circo en la parcela específica en la que se ubique en el municipio de Aranda de Duero se ajusta:

- i. A las condiciones marcadas en el artículo 7.1 de la citada Ley 7/2006.
- ii. A las determinaciones definidas en el plan de emergencias presentado incluyendo la implantación de la instalación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERO.- Normativa de aplicación:

- Revisión del PGOU aprobado definitivamente el 20 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000, art. 5.10, 12.6.1, 12.6.12 y ss y art. 13.2.3
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97 y siguientes
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Art. 288 y siguientes, Disposición Transitoria Tercera letra e) y d)
- Decreto 45/2009, de 9 de julio, por el que se modifica el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
- El Texto Refundido de la Ley de prevención ambiental de Castilla y León,
- La Ley 7/2006 de espectáculos públicos y actividades recreativas de Castilla y León.

SEGUNDO.- En cuando a la normativa urbanística, la Disposición Transitoria tercera del Decreto 45/2009, de 9 de julio, por el que se modifica el Decreto 22/2004, de 9 de enero por el que se aprueba el reglamento el urbanismo y Castilla y León, y dado que el P.G.O.U. De Aranda de Duero, algún estado en proceso de adaptación a la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

En los Municipios en los que, al entrar en vigor este Decreto, el instrumento de planeamiento general aún no esté adaptado a la Ley de Urbanismo de Castilla y León, el régimen urbanístico aplicable hasta dicha adaptación será el establecido en la citada Ley y en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, con las siguientes particularidades: (...)

d) En suelo urbanizable no programado, en suelo apto para urbanizar sin sectores delimitados y en suelo no urbanizable común, genérico o con cualquier denominación que implique la inexistencia de protección especial, se aplicará el régimen del suelo rústico común. (...)

Así pues la parcela está afectada por los artículos 56 a 59 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para suelo no urbanizable inadecuado para un desarrollo urbano.

De conformidad al informe del servicio de urbanismo de la Dirección General de vivienda, arquitectura y urbanismo sobre el régimen urbanístico de sector "Eras de Santa Catalina" "Sector S-2R) acaba determinando que:

- a) la Consejería de Fomento no autorizó la aprobación del Plan Parcial porque su Dirección General de Urbanismo no apreció la existencia de relevante interés social en esa ordenación detallada, manteniendo ese criterio actualmente.
- b) En consecuencia el Ayuntamiento de Aranda de Duero no ha aprobado el Plan Parcial denominado Sector de las "Eras de Santa Catalina" (Sector S-2R).
- c) Si en fecha 19 de octubre de 2016 no se ha aprobado el Plan Parcial, ese ámbito pasa a ser suelo Rústico Común.
- d) El PGOPU actualmente en tramitación debe establecer la ordenación general para esos terrenos incluyendo la clase de suelo más adecuada de acuerdo con el modelo territorial

propuesto y podría establecer la ordenación detallada en su caso; puesto que el deber de los municipios de adaptar el planeamiento general a la LUCyL general la limitación establecida en la DT3 de la Ley /4/2008, de 15 de septiembre , de medidas sobre urbanismo y suelo en vigor desde el 19 de septiembre de 2018 y otra vía podría significar el incumplimiento de lo establecido en la normativa vigente.

TERCERO.- Conforme al artículo 97 de la Ley 5/1999, de urbanismo de Castilla y León requieren la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales, entre los cuales se encuentran las obras de instalaciones de nueva planta. Así mediante la licencia urbanística el Ayuntamiento realiza un control preventivo sobre los actos de uso del suelo para verificar su conformidad con la normativa urbanística. Las licencias urbanísticas deben otorgarse de acuerdo a las previsiones de la normativa urbanística vigente en momento de la resolución.

CUARTO.- Pretendiéndose la “autorización” sobre suelo con la consideración de rústico común, de acuerdo con el artículo 306 del Decreto 22/2004 por el que se aprueba el reglamento de urbanismo de Castilla y León, 1. Los actos de uso del suelo sujetos a autorización en suelo rústico conforme a los artículos 59 a 65 deben obtener dicha autorización previamente al otorgamiento de licencia urbanística, salvo si están previstos y definidos en un Plan o Proyecto Regional aprobado conforme a la legislación sobre ordenación del territorio.

QUINTO.- De conformidad al apartado d) de la DT 3ª del Decreto 45/2009, de 9 de julio, por el que se modifica el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, d) al suelo urbanizable no programado, en suelo apto para urbanizar sin sectores delimitados y en suelo no urbanizable común, genérico o con cualquier denominación que implique la inexistencia de protección especial, se aplicará el régimen del suelo rústico común.

Así las cosas sería de aplicación a la ubicación donde se proyecta la implantación del “Circo Europa” el régimen de obras autorizables y prohibidas del artículo 59 del Decreto 22/2004, no encontrándose dentro de los permitidos los “dotacionales”, si es que un circo puede ser entendido como tal, estando el uso “dotacional” dentro de la letra g) del art. 57 al que se remite el artículo 59 b) del Decreto 22/2004 por el que se aprueba el reglamento de urbanismo de Castilla y León.

Siendo por tanto un uso del suelo sujeto a autorización y efectivamente, conforme refería el informe técnico de 8 de noviembre de 2018, sujeto a autorización de uso excepcional el suelo rústico, quedando su concesión sujeta de forma expresa y taxativa a su consideración como de interés público.

SEXTO.- Debe referirse además que sin perjuicio de los aspectos discrecionales ínsitos en la concurrencia de interés general en la instalación provisional de un circo, quien suscribe no aprecia interés general alguno en referida instalación a la luz de la sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª), de 23 diciembre 1996, dictada en el Recurso núm. 9229/1991, de la que fue Ponente D. Juan Manuel Sanz Bayón que determina: "Desde un punto de vista semántico, el fonema «interés» alude a una idea de provecho, utilidad,

o ganancia tanto en el orden moral como material y el término «utilidad», también tiene una connotación significativa de ideas de provecho, conveniencia, fruto o interés, es decir, una referencia a lo que puede servir y aprovechar en algún sentido. Vemos pues, que los vocablos utilidad e interés presentan unos contornos semánticos ciertamente de difícil o más bien imposible distinción, como igual sucede con las palabras «social» o «público» asociadas a las antedichas, ya que lo social es aquello que afecta a la sociedad o a un núcleo significativo de la misma, ya sea en el ámbito local o municipal o en el provincial, regional o estatal, mientras que lo «público» es lo contrario a lo privado o lo que trasciende de lo individual o singular para referirse también a un conjunto significativo de individuos dentro de una determinada organización política.

En consecuencia de lo expuesto, constituye el parecer de esta Sala, que las expresiones utilidad pública e interés social contenidas en el citado artículo 85 de la Ley del Suelo de 1976 tienen esencialmente el mismo contenido y significado a los efectos y finalidad perseguida en el indicado precepto.

CUARTO.- En razón del carácter restrictivo que ha de dotarse a la interpretación del precepto antecitado, hemos de precisar que el interés social o utilidad pública no puede identificarse sin más con cualquier actividad industrial, comercial o negocial en general de la que se derive la satisfacción de una necesidad de los ciudadanos con la contraprestación de un lícito lucro o ganancia, pues es evidente, que ello desnaturalizaría la finalidad perseguida por el precepto del artículo 85 de la Ley del Suelo, dada su excesiva generalidad, ya que la extensión de la excepción legal a todo este tipo de instalaciones o actividades que claro está suponen una mayor creación de empleo y riqueza, supondría la conversión de la excepción en la regla general.

El concepto pues de utilidad pública ha de entenderse muy estrictamente conectado con las características y finalidad perseguidas en cada concreto caso, no siendo de olvidar que el precepto legal añade el requisito de que el edificio o instalación «hayan de emplazarse en el medio rural» con lo que se viene a indicar que los genéricos conceptos de utilidad pública o interés social, han de estar vinculados o relacionados de algún modo, a través de la instalación o construcción, con este medio o ambiente rural en que son instalados."

SÉPTIMO.- El artículo 68 de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común determina, bajo la rúbrica subsanación y mejora de la solicitud; que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, en coherencia con la regulación contenida en el artículo 293.3 del Decreto 22/2004 por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León que determina: "si la documentación presentada está incompleta o presenta deficiencias formales, debe requerirse al solicitante para que la subsane, otorgándole un plazo de diez días prorrogable conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo, con advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa que

debe notificarse al interesado.”

En este sentido es de destacar que el artículo 307 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León determina que con la solicitud de licencia debe acompañarse la documentación necesaria para conocer el objeto y características esenciales del uso excepcional, incluyendo al menos: a) Planos del emplazamiento propuesto, que reflejen la situación, límites y accesos de la parcela, así como las construcciones e instalaciones existentes y propuestas. b) Memoria en la que conste: 1.º La descripción del emplazamiento propuesto y en su caso de los usos, construcciones e instalaciones ya existentes, indicando la superficie de la parcela. 2.º La descripción de las características esenciales del uso solicitado y de las construcciones e instalaciones asociadas. 3.º La justificación del cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo siguiente.

Documentación esta que a la vista del expediente y del informe del técnico que no se adjunta al modelo de solicitud, sin que a más abundamiento se incluya la propia solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico.

OCTAVO.- Una vez completa la documentación, el Ayuntamiento debe abrir un plazo de información pública de veinte días, mediante la publicación de anuncios en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia, aplicando las reglas establecidas en el artículo 432. Transcurrido un mes desde la presentación de la solicitud sin que el Ayuntamiento haya publicado dichos anuncios, puede promoverse la información pública por iniciativa privada conforme al artículo 433.4. (...) En los Municipios citados en el artículo 306.2.b), una vez que haya terminado el plazo de información pública: a) A la vista del resultado del trámite de información pública, el Ayuntamiento debe emitir informe sobre las alegaciones recibidas y sobre la propia solicitud, proponiendo su autorización simple o con condiciones o su denegación, y remitir el expediente completo a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo antes de un mes desde que finalice la información pública. b) Transcurrido el plazo citado en la letra anterior, el interesado puede dirigirse a la Comisión para instar la continuación del procedimiento, presentando al efecto: 1.º Copia de la solicitud y demás documentación presentada en el Ayuntamiento. 2.º Copia de los anuncios de información pública publicados. 3.º Certificación del Secretario del Ayuntamiento sobre las alegaciones presentadas durante la información pública, o en su defecto acreditación de haber solicitado dicha certificación al Ayuntamiento sin haber sido obtenida dentro de un plazo de diez días. c) La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones o bien denegándola. No obstante, si se observan deficiencias de procedimiento debe optarse previamente entre devolver el expediente al Ayuntamiento para su subsanación, o bien disponer la subsanación directa de dichas deficiencias. La resolución debe notificarse al interesado y al Ayuntamiento. d) Transcurridos dos meses desde la recepción del expediente completo o en su caso de la documentación señalada en la letra b), sin que la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo haya notificado su resolución al Ayuntamiento y al interesado, se entiende obtenida por silencio la autorización de uso excepcional, sin perjuicio de la interrupción de dicho plazo en los supuestos previstos en el

artículo 296.2.

Referida tramitación resulta absolutamente materializarle más aún a cuando a la fecha de emisión del informe técnico el día 08 de noviembre de 2019, resulta necesario para subsanar la solicitud incorporar la propia autorización de uso excepcional de suelo rústico para tramitarla junto a la licencia y cuando a la fecha del presente informe han transcurrido las fechas para las que se realizó la solicitud; resultando por tanto materialmente imposible su tramitación de forma sobrevenida. De conformidad al artículo 84 de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, será causa de terminación, (...) la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso. Por su parte, conforme al art. 35 de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común, requieren motivación con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho: (...) los actos que acuerden la terminación del procedimiento por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, así como los que acuerden el desistimiento por la Administración en procedimientos iniciados de oficio. |

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**: |

PRIMERO.- Entender de tramitación sobrevenidamente imposible la tramitación de la licencia y la autorización de uso excepcional en suelo rústico para la instalación de una carpa y carteles publicitarios para el “Circo Europa” en la parcela ubicada entre la C/ Santiago y la C/ Coruña de Aranda de Duero entre los días 11 y 17 de noviembre de 2018.

SEGUNDO.- Informar al interesado que de conformidad al artículo 99.3.b).- de la Ley 5/1999 de urbanismo de Castilla y León el silencio administrativo en el caso de los procedimientos de concesión de licencia urbanística tiene carácter negativo o desestimatorio de la solicitud y que igualmente, siendo necesaria la autorización de uso excepcional en suelo rústico sin haberse solicitado la misma, ni aportado la documentación necesaria al efecto, recogida en el artículo 307 del Decreto 22/2004, ni haberse procedido por tanto a la exposición pública de parte del artículo 307.2, el silencio administrativo negativo conforme a las determinaciones del artículo 307.5.b) del Decreto 22/2004 por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León

TERCERO.- Notificar al interesado del contenido de la resolución que se adopte con indicación de los recursos pertinentes. |

6. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2019/00000178P.

EXP: 2302/2019, EXPTE SANCIONADOR A HOTEL VILLA DE ARANDA POR INFRACCIÓN EN MATERIA DE RUIDOS

En relación al expediente sancionador por infracción en materia de ruido:

Hechos:	<p>Esta acreditado que:</p> <p>I.- Que el día 2 de marzo de 2018, que no existía limitador en el amplificador Fonestar Fs-2035 que se conectaba a cuatro altavoces Fonestar BSP-120 existentes en la terraza.</p> <p>II.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 6 de septiembre de 2018, se acordó:</p> <p>1º Requerir al titular de la actividad de hotel, NEURIBERHOTEL, S.A., para que proceda a instalar un limitador en la instalación musical de la terraza sita en la segunda planta del hotel, sito en C/ San Francisco, nº 1.</p> <p>Para llevar a cabo estas actuaciones (instalación de limitador y realización de pruebas y ensayos) se otorga un plazo de UNA SEMANA, a contar a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo. Estas actuaciones se llevarán a cabo en horario diurno de (08:00 a 22:00 horas).</p> <p>2º Una vez realizada la configuración del limitador y las pruebas y ensayos necesarios, se prohíbe la emisión de música a través de los altavoces existentes en la terraza hasta:</p> <ul style="list-style-type: none">• se aporte un informe de ensayo, realizado por una Entidad de Evaluación, que justifique que con la instalación del limitadora no se superan en horario nocturno los 45 dbA en el exterior de la vivienda de la denunciante sita en Plaza Arco Isilla nº 7, 3º A. <p><input type="checkbox"/> Presente el contrato de mantenimiento al que se hace referencia en el apartado 3 del artículo 26</p> <p><input type="checkbox"/> se informe favorablemente la documentación presentada por parte de AUDIOTEC, S.A. y se apruebe por el Ayuntamiento de Aranda de Duero.</p> <p>Dicho acuerdo fue notificado a NEURIBERHOTEL, S.A., el día</p>
----------------	---

25 de septiembre de 2018.

III.- Que el día 26 de julio de 2019, por la Junta de Gobierno Local se adoptó el siguiente acuerdo:

Transcurrido con creces el plazo otorgado al efecto, sin que conste que se haya procedido a la instalación del limitador y sin que se haya aportado un informe de ensayo realizado por una Entidad de Evaluación y sin que se haya presentado el contrato de mantenimiento del limitador:

1º.- Requerir nuevamente al titular de la actividad para que proceda a instalar un limitador en la instalación musical de la terraza sita en la segunda planta del hotel, sito en C/ San Francisco, nº 1, según acuerdo de Junta de Gobierno Local de 06 de septiembre de 2018, y presente un informe de ensayo acústico, realizado por una Entidad de Evaluación, que justifique que con la instalación del limitador no se superan en horario nocturno los 45 dbA en el exterior de la vivienda de la denunciante, sita en Plaza Arco Isilla, nº 7-3ºA y que presente un contrato de mantenimiento del limitador, otorgándole un nuevo plazo de CINCO DÍAS NATURALES, desde la notificación del acuerdo.

2º.- Apercibirle que de no cumplir lo ordenado en el plazo mencionado el Ayuntamiento de Aranda de Duero procederá a la ejecución forzosa, acordando su ejecución subsidiaria, por sí o a través de las personas que se determinen, siempre a costa del obligado.

IV.- En fecha 22 de agosto de 2019, se presenta escrito por, NEURIBERHOTEL, S.A., indicando tienen instalado un limitador en la instalación musical de la terraza y que están buscando una empresa de mantenimiento del mismo según su

	petición, que de momento no tiene.
Presunta infracción:	letra a) del artículo 53.2. de la Ley 5/2009, con la posible concurrencia de las circunstancias atenuantes y agravantes previstas en las letras b, c) y d) del artículo 55 de la citado Ley
Responsables:	NEURIBERHOTEL, S.A

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Denuncia de Particular	7/08/2018	
Resolución de Alcaldía de Incoación del Procedimiento	26/07/2019	Rectificado el 09/08/2019
Comunicación al Instructor	12/08/2019	
Notificación y Emplazamiento a los Interesados	26/07/2019	Y 12/08/2019
Pliego de Cargos	03/10/2019	
Alegaciones	18/10/2019	
Acta de inspección ocular	25/11/2019	
Informe de AUDIOTEC	25/11/2019	
Propuesta de Resolución del instructor		
Notificación de la Propuesta de Resolución del instructor		
Certificado de Alegaciones		

Visto cuanto antecede, y de conformidad con el artículo 12 del Reglamento Regulator del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 189/1994, de 25 de agosto, emito la siguiente.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO. Desestimar las siguientes alegaciones:

Registro de Entrada	NIF	Nombre
8944	51701626H	JULIAN RAMIREZ DE LA PISCINA PEÑA

Dado que pese a lo expresado en las alegaciones:” Que el limitador existen en junio de 2017, cuando se iniciaron las operaciones de NEURIBERHOTEL el mismo fue almacenado por el gerente de restaurante, por pensarlo innecesario.

Que el limitador autorizado por el ayuntamiento el 27 de julio de 2011 marca Beheringher Autocom Pro MDX1400 se haya instalado en nuestras desde que en cumplimiento del requerimiento municipal se procedió a instalarlo de nuevo.

Se aporta un ensayo realizado y contrato de mantenimiento de fecha 29 de octubre de 2019.

Que las mismas, indican un intento por adecuarse a lo requerido por el Ayuntamiento, extemporáneo, pues se el plazo para el cumplimiento del acuerdo de fecha 6 de septiembre de 2018, finalizaba el 2 de octubre de 2018 y hasta el 29 de octubre del año 2019, no acredita la firma del contrato y se realiza el informe que es desfavorable por no cumplir el limitador con las determinaciones de la Ley del Ruido de Castilla y León

SEGUNDO. Considerar probados y así se declaran los siguientes hechos:

Que desde junio de 2017, cuando la empresa NEURIBERHOTEL S.L., asumió la gestión de la instalación HOTEL VILLA DE ARANDA, pro desconocimiento del gerente de restaurante, la instalación musical de la terraza, funcionó sin el limitador que se estableció en la autorización del expediente 229/08.

Que notificado el requerimiento del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de septiembre de 2018, en el que se le exigía que proceda a instalar un limitador en la instalación musical de la terraza sita en la segunda planta del hotel, sito en C/ San Francisco, nº 1, otorgándole una semana, este plazo finalizó el 2 de octubre de 2018.

Que asimismo se le exigía:

- se aporte un informe de ensayo, realizado por una Entidad de Evaluación, que justifique que con la instalación del limitadora no se superan en horario nocturno los 45 dbA en el exterior de la vivienda de la denunciante sita en Plaza Arco Isilla nº 7, 3º A.

- Presente el contrato de mantenimiento al que se hace referencia en el apartado 3 del artículo 26
- se informe favorablemente la documentación presentada por parte de AUDIOTEC, S.A. y se apruebe por el Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Que estas condiciones se cumplen defectuosamente y fuera de plazo más de un año. Defectuosamente pues es informe de ensayo indica que no es un limitador adaptado a la Ley del Ruido de Castilla y León, lo cual se acredita la inspección ocular realizada por este instructor el día 12 de noviembre de 2019 y el informe pericial de AUDOTEC de fecha 25 de noviembre de 2019.

Fuera de plazo pues el informe ensayo y el contrato de mantenimiento son de fecha 29 de octubre de 2019.

TERCERO. Declarar responsables por su participación en los hechos a:

A la mercantil NEURIBERHOTEL S.L.,

CUARTO. Declarar que concurren las siguientes circunstancias que atenúan la responsabilidad: El escaso daño causado y su intermitencia en el tiempo.

QUINTO. Declarar que los hechos referenciados son constitutivos de infracción administrativa consistente en:

Infracción:	El incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación acústica, en la autorización ambiental, en la licencia ambiental, en la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, en la licencia de primera ocupación de un edificio o en otras figuras de intervención administrativa, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio
-------------	--

	ambiente, ni se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.
Tipificación:	Grave
Referencia normativa:	Artículo 53.2.a) de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del ruido de Castilla y León
Sanción:	1200,00 €

SEXTO. Imponer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, las cuantías de las sanciones siguientes:

Nombre y Apellidos	NIF/CIF	Cuantía
NEURIBERHOTEL S.L.	B09585555	1200,00 €

SÉPTIMO. Se adoptaron, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad, de las medidas de carácter provisional que consisten en:

Precintado de siguientes equipos: el amplificador Fonestar Fs-2035 que se conectaba a cuatro altavoces Fonestar BSP-120 existentes en la terraza.

Hasta el momento en que se aprobe:

- Informe de ensayo, realizado por una Entidad de Evaluación, que justifique que con la instalación del limitadora no se superan en horario nocturno los 45 dbA en el exterior de la vivienda de la denunciante sita en Plaza Arco Isilla nº 7, 3º A.
- Presente el contrato de mantenimiento al que se hace referencia en el apartado 3 del artículo 26
- Se informe favorablemente la documentación presentada por parte de AUDIOTEC, S.A. y se apruebe por el Ayuntamiento de Aranda de Duero.

OCTAVO. Notificar la resolución a los interesados a los efectos oportunos. |

7. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2020/00000199V.

RESUMENPROPUESTA

Con fecha de entrada 8 de enero de 2.020 se adjunta al expediente por el adjudicatario de la ejecución de las obras de construcción del edificio Banca Pecho CERTIFICACIÓN N°9.

Con fecha 17 de diciembre de 2.019 se aporta por la Dirección de Obra *INFORME MENSUAL DE DIRECCIÓN FACULTATIVA DE OBRA*.

Con fecha 10 de enero de 2.020 se emite informe técnico municipal, en el que se concluye que, como quiera que por la Dirección Técnica se ha procedido a la expedición de la **certificación 9ª**, de 81.758,42 € de un total certificado hasta la fecha de 420.242,55 €, que de conformidad con el Art. 240.1. de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, los *abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden*, se entiende que no existe inconveniente desde el punto de vista técnico en el pago de la factura que se derive de la citada certificación por un importe total de **81.758,42 €**, incluido I.V.A.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Aprobar la certificación nº 9 de las obras de construcción del edificio Banca Pecho, así como el pago de la factura que se derive de la citada certificación por un importe total de total de **81.758,42 €**, incluido I.V.A.

8. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2020/00000192X.

RESUMENPROPUESTA

Con fecha de entrada 18 de noviembre de 2.019 se adjunta al expediente por el adjudicatario de la ejecución de las obras de construcción del edificio Banca Pecho CERTIFICACIÓN N°8.

Con fecha 13 de noviembre de 2.019 se aporta por la Dirección de Obra *INFORME MENSUAL DE DIRECCIÓN FACULTATIVA DE OBRA*.

Con fecha 10 de enero de 2.020 se emite informe técnico municipal, en el que se concluye que, como quiera que por la Dirección Técnica se ha procedido a la expedición de la **certificación 8ª**, de 35.166,97 € de un total certificado hasta la fecha de 338.484,13 €, que de conformidad con el Art. 240.1. de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, los *abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden*, se entiende que no existe

inconveniente desde el punto de vista técnico en el pago de la factura que se derive de la citada certificación por un importe total de **35.166,97 €**, incluido I.V.A. |

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**: |

Aprobar la certificación nº 8 de las obras de construcción del edificio Banca Pecho, así como el pago de la factura que se derive de la citada certificación por un importe total de **35.166,97 €**, incluido I.V.A. |

9. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2019/00001402R.

RESUMENPROPUESTA |

Conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones Técnicas que rige el contrato de la dirección facultativa de las obras (expte. 1204/2018), por la Dirección Técnica, de conformidad con el contenido del art. 240 de la Ley de Contratos del Sector Público, ha procedido expedir la primera certificación-noviembre 2019.

A la certificación se acompaña de un informe de avance de obra que incluye informe fotográfico de las obras realizadas.

Por otra parte se ha aportado informe técnico de la arquitecta contratada para la asistencia técnica al Departamento de Intervención, fechado el 14 de enero de 2020, en el que se detalla que las cantidades incluidas en la partida 01.03 *Excavaciones en Zanjas, Arquetas, Pozos a máquina en terreno compacto*, no se ajustan a las excavaciones realmente ejecutadas según se desprende de las cantidades que se certifican en la Partida 03.01 *Hormigón de Limpieza HM-15/B/20/I V.Man.* No obstante las cantidades certificadas no superan las establecidas en el proyecto refundido.

Del contenido de la certificación se desprende, además de lo señalado en el informe técnico de la arquitecta contratada para la asistencia técnica al Departamento de Intervención, fechado el 14 de enero de 2020, que se corrigen los errores de medición de las partidas 02.02 y 02.03 que en el proyecto refundido se recogían con dimensiones cúbicas y que en la certificación se corrigen a dimensiones lineales, tal y como corresponden por la naturaleza de la partida, toda vez que se trata tuberías de saneamiento.

	partida	proyecto refundido		certificación 1			
	medición	€/m2	importe	medición	€/m2	importe	diferencia
02.02	40,35	17,79	717,83	39,39	17,79	700,75	17,08 €
02.03	2,9	15,59	45,21	20,13	15,59	313,83	- 268,62 €
							- 251,54 €

El exceso de medición por la corrección anterior se estima en un incremento de 251,54 €, muy por debajo del límite establecido en el art. 242.4 para suponer una modificación del contrato.

Conforme se establece en el art. 240 de la Ley de Contratos del Sector Público, los abonos de las certificaciones mensuales tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final, por lo que no se aprecia inconveniente en el pago de la factura de la certificación nº1

correspondiente al mes de noviembre. |

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**: |

se aprueba la certificación nº 1 y la factura que de la misma deriva correspondiente a la ejecución Sede Policía Local de Aranda con N° Registro RCF: 12019009439 |

10. INTERVENCIÓN.

Número: 2020/00000348M.

RESUMENPROPUESTA |

Constan en el Registro Municipal de Facturas las facturas incluidas en las relaciones adjuntas, debidamente justificadas y conformadas por el personal responsable de la contratación de las obras, servicios y/o suministros facturados y visadas por el Concejal Delegado correspondiente. La Base Décimo Cuarta de Ejecución del Presupuesto sobre "Reconocimiento-Liquidación y ordenación del pago" establece que la Intervención Municipal elaborará relación de facturas que será presentada para su aprobación por la Junta de Gobierno Local.

En virtud de lo dispuesto en la referida Base, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **RESOLUCIÓN**: |

Aprobar el reconocimiento y ordenar el pago de las relaciones de facturas que a continuación se detallan:

Nº RELACIÓN CONTABLE	IMPORTE (€)
12019001813	9.897,84
12019001883	73.117,02
12019001884	16.940,48
12019001887	3.287,31

12019001909	5.691,81
12019001911	479.638,86
12019001925	32.223,96

DESPACHO EXTRAORDINARIO

Una vez concluido el examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Sr. Alcalde señala que existe un punto más por Despacho Extraordinario. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 del ROFRJ, se pasa a votar la consideración de la urgencia del mismo, acordándose por unanimidad y tratándose a continuación:

11. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2019/00000507S.

EXP:1585/2019 CONSTRUCCION VIVIENDA UNIFAMILIAR

En relación con el expediente relativo a la solicitud de licencia de obra mayor, referida en el encabezamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO:

I.- A la vista de la solicitud de licencia para la demolición y construcción de vivienda unifamiliar presentada por Dña. V.F.Galván, con DNI: 71.***.*95-D el día 04 de julio de 2019, con registro de entrada 5839 examinada la documentación que le acompaña en relación con la concesión de licencia de obra mayor, y en concreto el proyecto de obras elaborado por D. L.B.Yusta, colegiado del Ilustre Colegio de Arquitectos de Castilla y León oriental, se ha emitido informe favorable por el arquitecto municipal D. J-L.A.S.

II.- El día 17 de Julio de 2019 se emite informe técnico del arquitecto municipal

D. J.L.A.S en el que apunta una serie de deficiencias en el proyecto que entiende de carácter subsanable como la apertura de puertas de acceso a la vivienda a un parterre de un espacio libre público o la necesaria justificación de los niveles sonoros ambientales existentes en la parcela de conformidad al artículo 28.1 de la Ley del ruido de Castilla y León. Informando igualmente que el importe por la fianza por gestión de residuos de la construcción debe tener un importe de 513,90€.

III.- Tras la presentación el día 18 de octubre del escrito de subsanación de deficiencias, al requerimiento de fecha de 27 de septiembre de 2019, el día 4 de noviembre de 2019, el arquitecto municipal informa favorablemente la solicitud de licencia reiterando el importe de la fianza por la gestión de residuos de la construcción y demolición.

IV.- El día 12 de noviembre de 2019 se incorpora al expediente administrativo el informe de AUDIOTEC que propone que *se conceda la licencia de construcción del citado edificio desde el punto de vista acústico y se informe a la propiedad que, previamente a la concesión de la licencia de primera ocupación, deberá presentar un informe de ensayos acústicos, realizado por una Entidad de Evaluación que cumpla los requisitos establecidos en la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León para los ensayos a realizar, en el que se justifique el cumplimiento de lo indicado en el Art. 29 de la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León.*

V.- El día 16 de diciembre de 2019 se requiere al promotor y al proyectista-director facultativo para la aportación del justificante de constitución del fianza por la gestión de residuos de forma previa al otorgamiento de la licencia, de conformidad a la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999 de urbanismo de Castilla y León por importe de 513,90€, presentándose éste el día 17 de diciembre de 2019 en el registro general de entrada del Ayuntamiento con referencia de entrada 2019010809.

CONSIDERANDOS:

I.- LEGISLACIÓN APLICABLE, La legislación aplicable viene establecida principalmente por los artículos 97 a 104 y la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León; los artículos 287 a 305 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero; el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio y el Plan General de ordenación urbana de Aranda de Duero; la Ley 7/1985 reguladora de las bases del régimen local; el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen de la administración local aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

II.- Requieren la obtención de **licencia urbanística, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los actos de uso del suelo que excedan de su normal utilización, y conforme al artículo 97 de la Ley 5/1999 de urbanismo de Castilla y León las obras de referidas específicamente, las nuevas construcciones e instalaciones de nueva planta, como refiere su apartado a)**, supuesto en que incurre la solicitud de Dña. V.F.Galván y Otro.

III.- Desde el punto de vista técnico los informes del arquitecto municipal no aprecian afecciones sectoriales que condicionen la tramitación del expediente, que se ha realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293.4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

IV.- De conformidad que según el art. 301.2.a) del RUCyL: el comienzo de las obras debe ser autorizado por el Ayuntamiento, lo que para el debido cumplimiento de los deberes de publicidad del artículo 300 del Decreto 22/2004, irá precedido de **la debida presentación de la hoja de dirección facultativa de las obras, (director de obra y director de ejecución de obra)** que ya ha sido presentada a este Ayuntamiento junto con el escrito de solicitud de licencias.

V.- Conforme a la Disposición adicional Séptima de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, bajo la rúbrica “garantía o fianza para la gestión de residuos de construcción y demolición del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición”

El solicitante de la licencia urbanística deberá otorgar garantía o fianza equivalente para garantizar la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición que hayan de generarse por los actos de uso de suelo habilitados por la licencia. Esta obligación no será exigible a los solicitantes de licencias urbanísticas para obras de modificación o reforma de construcciones o instalaciones existentes en el ámbito domiciliario o doméstico, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, y que no precisen de proyecto firmado por profesionales titulados. Las Entidades Locales condicionarán el otorgamiento de las licencias urbanísticas a la previa constitución de esta fianza o garantía equivalente.

VI.- De conformidad a la Ley 14/2012 de 16 de julio de medidas “financieras y administrativas” al tratarse de una vivienda unifamiliar aislada, el promotor no estará obligado a efectuar ninguna de las comprobaciones indicadas en el art. 29 de la Ley del Ruido de Castilla y León en el momento de solicitar la licencia de primera ocupación.

VII.- De conformidad al artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 reguladora de las bases del régimen local, la competencia para la concesión de licencias corresponde al alcalde, salvo en los casos en el que la legislación sectorial se la atribuya al Pleno o a la Junta de Gobierno Local, no obstante en el presente caso, la competencia ha sido delegada a la Junta de Gobierno Local por virtud del principio de autonomía

organizativa local en virtud del decreto 1235/2019 de 1 de julio, siendo por tanto competente ésta, para adoptar el acuerdo de concesión de licencia.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

I.- Conceder a D. V.F. Galván con DNI: 71.***.*95-D y otro, licencia de obras para la construcción de una vivienda unifamiliar según el proyecto redactado por el arquitecto L.B.Yusta en el número 1 de la C/ Arriba del Núcleo de Sinovas, Aranda de Duero, (BURGOS) con referencia Catastral 4871003VM4147S0001DS en las condiciones señaladas.

II.- Informar al solicitante de que:

1. *Previamente a la concesión de la licencia de primera ocupación, deberá presentar un informe de ensayos acústicos, realizado por una Entidad de Evaluación que cumpla los requisitos establecidos en la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León para los ensayos a realizar, en el que se justifique el cumplimiento de lo indicado en el Art. 29 de la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León.*

2. *Las licencias urbanísticas se otorgan dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.*

3. *Conforme a las determinaciones del artículo 100 de la Ley 5/1999 será requisito imprescindible en todas las obras de urbanización y edificación disponer a pie de obra de copia autorizada de la licencia urbanística, o en su caso de documentación acreditativa de su obtención por silencio administrativo.*

4. Conforme a la normativa aplicable al momento de su otorgamiento, las obras amparadas en la licencia deberán dar comienzo dentro del plazo de seis meses desde la notificación de su otorgamiento y concluir antes del transcurso de treinta y seis meses desde referido *dies a quo*; siendo de seis meses el plazo máximo de su interrupción. Todo ello sin perjuicio de las prórrogas que puedan concederse, incurriendo en caso de incumplimiento de repetidos plazos en causa de caducidad de la licencia de conformidad a las determinaciones del artículo 305 del reglamento de urbanismo de Castilla y León.

III.- Notificar la resolución que se adopte al promotor informando del régimen de recursos que le asisten en vía administrativa y contencioso-administrativa.

Lo que se informa a los efectos oportunos, salvo mejor criterio fundado en derecho. En lo que me ratifico a los efectos oportunos en Aranda de Duero a la fecha que obra al pie de firma de la propuesta de resolución.

||

RUEGOS Y PREGUNTAS:

No se formulan

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de La Junta de Gobierno Local que deseen hacer uso de la palabra, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como secretario, doy fe.

Visto bueno

CRIPTOLIB_CF_Secretariocomi